

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTE: ALEXANDRA CARMONA MONTOTO Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
RAD: 76001 31 03 003-2022-00255-00

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta que la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA presentada a través de apoderado judicial por ALEXANDRA CARMONA MONTOTA, quien actúa en su propio nombre y como representante de su menor hija ANA MARIA ARISTIZÁBAL CARMONA, y LAURA ALEJANDRA ARISTIZÁBAL CARMONA en contra de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO, YILDER STEVENSON CÓRDOBA MORENO y ANA MARÍA SAAVEDRA VILLA, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 74, 75, 82, 83, 84 y s.s. del C.G.C., el juzgado procederá a su admisibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA presentada a través de apoderado judicial por ALEXANDRA CARMONA MONTOTA, quien actúa en su propio nombre y como representante de su menor hija ANA MARÍA ARISTIZÁBAL CARMONA, y LAURA ALEJANDRA ARISTIZÁBAL CARMONA en contra de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO, YILDER STEVENSON CÓRDOBA MORENO y ANA MARÍA SAAVEDRA VILLA

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, previa notificación personal de la presente providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

05.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹

76001 31 03 003-2022-00255-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90a39ae23401a62205f9afa6028a54ea65689cb88c0facba5226b0dc4ae6964**

Documento generado en 13/10/2022 03:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>